

ACTA RESUMEN DE LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CIENTO CUARENTA Y CINCO

Fecha:

viernes 26 de marzo de 2021

Horas: 09h00

ASAMBLEÍSTAS QUE ASISTEN: Michel Doumet, William Garzón, Nancy Guamba, Patricia Henríquez, Manuel Ochoa, Sebastián Palacios, José Agualsaca, Guadalupe Salazar, Ángel Sinmaleza, Wendy Vera, Carlos Vera y Rosa Verdezoto.

OBSERVACIONES Y ACUERDOS: Esta sesión fue convocada para recibir de las y los señores asambleístas miembros de la Mesa de Salud, aportes y observaciones al segundo bloque del articulado de la propuesta de informe para segundo debate del Proyecto de Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, esto es, a partir del artículo 76 y siguientes.

El Presidente informa que las observaciones presentadas se están procesando e insiste que las comunicaciones que no llegaren en el plazo acordado, quedarán para ser consideradas

As. Palacios, manifiesta que en la sesión anterior la Comisión pasó por alto en la revisión de los últimos artículos abordados en la Sección 1 “Del Deporte Formativo”, sobre la estructura y los diferentes organismos; y, a continuación, se describía a cada una de ella y que se omitió no está la descripción de las mismas.

Los artículos que no registraron observaciones fueron: 76, 77, 78, 79, 80, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 94, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 126, 128, 130, 132, 133, 135, 137, 141, 143, 144, 145, 147, 149, 150, 151, 152, 154, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 173, 174 y 175, que equivale al 72% del total revisado; y, la diferencia del 28% registra observaciones.

Entre los aportes que resaltan, consta la del Art 84 que tiene relación a las mallas curriculares y programas especiales dentro de las universidades, para beneficio de los deportistas, para lo cual se propone incluir un literal en el sentido de que se “Coordine con las universidades para promover la oferta de planes académicos especializados y adaptados para deportistas de alto rendimiento”.

El título del artículo 92 “De la gestión del deporte profesional”, se debería considerar de una manera más general y, de este modo evitar que se interprete que las sociedades anónimas, que no son las únicas formas de asociación mercantil.

Así mismo, en el Título IV DE LA RECREACIÓN, que abarca desde el artículo 105 al 112 en los que la referencia es justamente a los deportes recreativo, comunitario, barrial y parroquial; sin embargo, la observación radica en hacer caer en cuenta que dichas prácticas deportivas no se ven reflejados en el título; por tanto, se sugiere hacerlos constar.

Respecto del Art. 120 se comentó que, si bien está entendido el espíritu de la disposición, sobre buscar que los deportistas que han dado la vida y sin oportunidad en el ámbito laboral tengan un reconocimiento real; sin embargo, el gran problema es cómo está redactado el artículo, quedaría como un enunciado, pero no aplicable. Se plantea un reconocimiento dentro de los concursos, como una acción afirmativa, para obtener una ayuda efectiva.

En el artículo 124 que alude a los tipos de pensiones, se destacó que es un tema nuevo y uno de los aspectos positivos de la Ley y se propuso reordenar las pensiones y se debería plantear con un ordenamiento lógico, de forma que consten los tipos de pensiones; luego, debería constar el artículo con la descripción de cuadros con asignaciones y quien va a otorgarles; y al final, como se pierden las pensiones, de esta manera se le daría una estructura y eliminar como una sección aparte.

**COMISIÓN DEL DERECHO A LA SALUD - PERÍODO LEGISLATIVO 2019-2021
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO**

No. de Sesión: 145
Fecha de sesión: viernes 26 de marzo de 2021
Hora: 09h00

Siendo las nueve horas del día miércoles 24 de marzo de 2021, se da inicio a la sesión virtual por videoconferencia, a la que se encuentran conectados los siguientes asambleístas: Michel Doumet, William Garzón, Nancy Guamba, Patricia Henríquez, Manuel Ochoa, Sebastián Palacios, José Agualsaca, Guadalupe Salazar, Ángel Sinmaleza, Wendy Vera, Carlos Vera, y Rosa Verdezoto.

Confirmado que existe el quórum reglamentario al contarse con doce asambleístas miembros de la Mesa Legislativa se dispone dar lectura a la convocatoria y orden del día de la sesión.

Quito 25 de marzo de 2021
CONVOCATORIA A SESIÓN - VIRTUAL

Por disposición del señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud, Dr. William Garzón Ricaurte, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 8 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; y, al amparo de lo señalado en la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. CAL-2019-2021-213, aprobada en sesión virtual de 18 de marzo de 2020, en la que el máximo organismo de administración legislativa expide el Reglamento para la implementación de las sesiones virtuales y el teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional, convoco a ustedes señoras y señores asambleístas a la **Sesión Ordinaria No. 145 – VIRTUAL, que se llevará a cabo el día viernes 26 de marzo de 2021, a las 09h00**, por vía telemática, a través de la plataforma de videoconferencias Zoom en el siguiente ID de reunión: 864 5055 5737, contraseña: 110346, con el objeto de tratar como único punto del orden del día, el siguiente:

1. Continuar recibiendo de las y los señores asambleístas miembros de la Mesa de Salud, aportes y observaciones al segundo bloque del articulado de la propuesta de informe para segundo debate del Proyecto de Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, esto es, a partir del artículo 76 y siguientes del texto.

Se pone a consideración del Pleno el orden del día, el mismo que es aprobado por unanimidad. El Presidente informa los colegas que han presentado observaciones e insiste que las comunicaciones que no llegaren en el plazo acordado, quedarán para ser consideradas en el Pleno de la Asamblea. A continuación, se inicia el desarrollo del análisis del articulado.

Los artículos 76, 77, 78, 79, 80, no registran observaciones

Interviene el As. Carlos Vera para señalar que en general las observaciones que realizará son de forma y acogiendo la recomendación, será breve corregir y las que correspondan un análisis mayor, las presentará por escrito. Solicita que en el artículo 81, literal a) se cambie la palabra “fortaleciendo”, por “fortalecimiento”.

As. Palacios, antes de formular sus reflexiones al Art. 82, manifiesta que la Comisión pasó por alto en la revisión de los últimos artículos abordados en la sesión anterior, observar en la Sección 1 “Del Deporte Formativo”, sobre la estructura y los diferentes organismos; y, a continuación se describía a cada una de ella y que se omitió no está la descripción de las

Asociaciones por Deporte, de modo que solicita tener en cuenta para que sean consideradas y no quede ese vacío.

Respecto del artículo 82, inciso tercero donde dice que “Su asamblea general estará conformada por dos delegados...” manifiesta que debería decir “...mínimo dos...”, como se había sugerido en el caso de artículos anteriores, y, habría que aumentar lo que se dijo en el Art 57 y es decir que la Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico, está adscrita a FEDENADOR.

El artículo 83, no registra observaciones.

Sobre el artículo Art 84, el As. Palacios tiene una propuesta anclada a una petición similar que formulara el ex campeón olímpico Jefferson Pérez y ratificada cuando se escuchó al delegado de la USFQ, en relación a las mallas curriculares y programas especiales dentro de las universidades, para deportistas, por tanto hace causa común sobre ese planteamiento y propone incluir un literal en el sentido “Coordine con las universidades para promover la oferta de planes académicos especializados y adaptados para deportistas de alto rendimiento”.

El artículo 85, As. S. Palacios solicita cambiar la palabra “Asociación”, por “Federación”; y al igual que se hizo en el caso del artículo 82, que conste que es adscrita a FEDENADOR; y finalmente se debería reemplazar la palabra “semilla” por no va acorde al cuerpo legal.

Los artículos 86, 87, 88, 89, 90, no registran observaciones.

Interviene el As. Carlos Vera para mencionar que a partir del artículo 91 del Proyecto se abordará el Deporte Profesional, por lo que anuncia observaciones de forma, considerando que el Ente que regula el deporte profesional ya ha realizado aportes que han sido fundamentales.

El As. Palacios propone que siendo el título del artículo 92 “De la gestión del deporte profesional”, se debería considerar de una manera más general, planteando las diversas formas desde las cuales se puede desarrollar el deporte profesional y que no sea exclusivo solo de las sociedades anónimas deportivas, que además se las aborda más adelante, por lo tanto plantea todo lo que menciona en este artículo, se lo traslade al 93; y, en general, rescatar lo que señala el Art. 16 de la Ley vigente, sobre la posibilidad que las organizaciones deportivas participen en la constitución de las sociedades para gestionar recursos y de este modo evitar que se interprete que las sociedades anónimas, sean las únicas.

Respecto del artículo 93, el As. Palacios menciona tener una preocupación en el sentido de que el texto propuesto hace relación únicamente a los clubes que ya existen, pero inquiera conocer ¿qué pasaría con las organizaciones que recién se crean?; por tanto, recomienda considerarse esas posibilidades, para que la disposición sea integral.

El artículo 94, no registra observaciones.

En el artículo 95 el As. Carlo Vera sugiere hacer un cambio en literal c) sustituir la palabra “incoados”, por “iniciados”.

El artículo 96, no registra observaciones.

Los artículos 97 y 98 son observados por el As. C. Vera no comparte lo que consta en el texto razonado en el art. 95 crearía confusión en la aplicación de la norma se debe hacer el análisis para subsanar.

Los artículos 98, 99,100,101,102,103,104 no registran observaciones.

El As. A. Sinmaleza, cita que en el Título IV DE LA RECREACIÓN, que comprende los artículos del 105 al 112 referidos a los deportes recreativo, comunitario, barrial y parroquial;

sin embargo, observa que los mismos no se ven reflejados en el título, por tanto, sugiere que los haga constar.

Los artículos 106, 107, 108, 109 y 110, no registran observaciones.

Art. 111 As. Palacios sobre el deporte barrial y parroquial mencionó en el primer debate así es como consta en el resto de la ley que describe su actividad, lo mismo se debe hacer en el deporte barrial se describe en los literales la estructura pero solo queda allí hace falta que se desarrolle cada organización donde exprese la naturaleza responsabilidades y deberes el capítulo se debe completar Por otro lado debemos definir que pasa con estas organizaciones que están en la ley vigente en las matrices esta en Quito y gracias a ese artículo algunas tienen personería jurídica ej, asociación de ligas parroquiales o unión de ligas que quedarían por fuera de la estructura, cuando ya tienen reconocimiento legal.

Los artículos 112,113,114,115,116,117,118 y 119, no registran observaciones

Art. 120 As. S. Palacios se entiende el espíritu de la disposición sobre buscar que los deportistas que han dado la vida y sin oportunidad en el ámbito laboral tengan un reconocimiento, sin embargo, el gran problema es cómo está escrito el artículo que es igual al vigente, queda como enunciado, pero no es aplicable. Si se plantea un reconocimiento dentro de los concursos, debe ser una acción afirmativa, para tener una ayuda efectiva por puntos adicionales se enviará por escrito.

Presidente es importante que se tome nota para analizar las posibilidades frente a diferentes propuestas.

Los artículos Art. 121, 122 y 123, no registran observaciones

En el artículo 124 que alude a los tipos de pensiones, el As. Palacios comenta que es un tema nuevo y uno de los aspectos positivos de la Ley y propone reordenar las pensiones y se debería plantear con un ordenamiento lógico, de forma que consten los tipos de pensiones; luego, debería constar el artículo con la descripción de cuadros con asignaciones y quien va a otorgarles; y al final, como se pierden las pensiones, de esta manera se le daría una estructura y eliminar como una sección aparte.

En el artículo 125 As. Palacios destaca que es un tema de fondo y es relevante que incluso fue un planteamiento de Cristian Sánchez en representación de las Glorias Deportivas, que observó evitar que la calificación o análisis del Comité sea discrecional y es a lo que se debe propender a como dé lugar, caso contrario, ocurriría lo que actualmente acontece, es decir que es un Comité que no se reúne.

Este artículo, en su opinión, resulta de aplicación discrecional, cuando dice que la determinación del tipo de pensiones se realizará: *"...y consecución de logros olímpicos del más alto nivel, considerando la realidad socio-económica de la persona, las disponibilidades fiscales y demás condiciones que se determinen en el reglamento a esta Ley. considerando la realidad socio-económica de la persona, las disponibilidades fiscales y demás condiciones que se determinen en el reglamento a esta Ley"*., con lo cual marca una diferencia en función de su situación económica, que puede crear injusticias terribles contra un deportista que por sus méritos haya ganado una medalla olímpica y no sea merecedor a la pensión, porque tiene una buena condición socioeconómica; y lo último es la parte más discrecional y hasta inaplicable, cuando se condiciona a las disponibilidades fiscales. Se caería por esta causa que deportistas destacados que obtengan preseas olímpicas, se pondría cualquier excusa para no dar los estímulos; por tanto, opina que se deben eliminar las partes de la discrecionalidad.

El Presidente califica de importante la observación dice. Desde consecución de logros

As. C. Vera se une a los comentarios precedentes y menciona que le llamó la atención la frase analizada porque un logro deportivo no se puede supeditar “*por la condición económica del deportista*” y concluye expresando que en buena hora que se han presentado estas observaciones para evitar estas incompatibilidades, que de mantenerse sería un error terrible.

El artículo 126, no registra observaciones.

En el artículo 127, la As. Patricia Henríquez comenta que, en los juegos de categoría absoluta, el reconocimiento que se le hace al deportista es únicamente a quienes obtengan medalla de oro, lo que es observado, pues consulta ¿qué pasa con la obtención de preseas de plata y bronce? Dice que son reconocimientos que no se toman en cuenta, esto le preocupa.

El Presidente solicita que formule la observación por escrito, para ser analizada.

La As. Henríquez acota que sobre un tema específico a ser incluido en las Disposiciones Generales sobre auspicios a deportistas que representan al País, señala haber enviado las observaciones y no tiene explicaciones de porque no fueron entregadas para su análisis, por lo que deja constancia de su malestar por este hecho.

El Presidente expresa que no existe inconveniente en receptar la comunicación.

Interviene el As. Palacios para reforzar el argumento traído a colación por su colega Henríquez sobre el alcanzar una medalla de plata o bronce en un campeonato olímpico, que es un logro que debería ser reconocido, más si se la compara con una medalla de oro en juegos panamericanos, existe una gran diferencia. Se debería analizar el tema.

El Art. 128, sin observaciones

Con relación al artículo 129 el As. Palacios ratifica que no hace sentido una nueva Sección, debe incluirse en el segmento de pensiones, como un todo; y, además, su texto incluye algo de la Ley de Reconocimiento que actualmente ya no coincide con esta Ley, cuando se refiere a las pensiones de retiro vitalicio y sin ninguna razón se dice que: “El ente rector del deporte solicitará al Presidente de la República la asignación de pensiones...”, con lo cual se le esta restando la capacidad de resolución que tiene el Comité. La propuesta es adecuar todo el tema de pensiones y modalidades para que, quien esté a cargo de la evaluación y todos los textos guarden coherencia e interrelación por su naturaleza.

El artículo 130 no registra observaciones.

El As. Palacios sugiere que luego del 130 se debería incluir un artículo que aborde sobre la renovación de la pensión estudios, análogo al contenido del artículo 135 que se refiere a la renovación de la pensión de entrenamiento.

En el artículo 131, el comentario y observación del As. Palacios es similar a la intervención en el caso analizado del artículo 129, sobre eliminar la discrecionalidad.

Los artículos 132 y 133, no registran observaciones.

En el artículo 134 el As. Palacios analiza que la obligación de presentar informes mensuales definido en el texto es correcta, pero observa que en la parte que indica que “Este informe deberá contar con la firma conjunta del deportista y el entrenador y será aprobado por el Directorio de la entidad deportiva...” es un error pues podría por esta causa convertir en un trámite engorroso hasta que el directorio lo revise, por tanto plantea que no sea el directorio sino el presidente quien asuma esa responsabilidad, lo que posibilitaría que fluyan las solicitudes. Así mismo solicita que al final del primer inciso se haga referencia al reglamento de la ley.

El As. C. Vera discrepa la opción planteada por su colega S. Palacios de que sea el Presidente en sustitución del Directorio quien emita el criterio sobre el informe al que alude el artículo

134, esto podría conducir a un problema, pues por algo se elige un directorio; sin embargo considera que la instancia adecuada para avalar dichos informes es el departamento técnico metodológico y por tanto es quien debería calificar estos informes, pero está de acuerdo que se debe especificar esta situación.

El As. Palacios opina que le parece apropiada la observación de su colega Carlos Vera y que se ponga en conocimiento del directorio, aspecto que comparte también el Presidente.

El artículo 135, no registra observaciones.

Sobre el artículo 136 el As. Palacios considera que es de aquellos relevantes que merece un reconocimiento por haberse insertado en el este proyecto, pues los anhelos de las organizaciones deportivas que hacen bien su trabajo es contar con criterios de asignación, su contenido es apropiado y únicamente solicita agregar a los criterios de evaluación, que además ha sido un pedido constante, y es el uso adecuado y eficiente de los recursos.

El artículo 137, no registra observaciones.

Sobre el artículo 138 que refiere el destino de los recursos de autogestión, estima que se han omitido las donaciones, auspicios y quedan por fuera; por tanto, debe regularse y propone incorporar un inciso para que consten todos los demás ingresos de autogestión que reciba la organización deberán utilizarse en actividades propias, según la naturaleza de cada organización.

En el Art. 139 el As. Carlos Vera solicita corregir el literal d) que, por algún error, siendo un solo texto, aparece fraccionado en tres literales.

As. Palacios sobre otros ingresos del deporte considera que deben nombrarse todas las rentas que se traducen en ingresos, por ejemplo hace falta nombrar las rentas que produce la infraestructura deportiva, aportes de organismos internacionales hace falta considerar varios ítems en favor de las organizaciones deportivas, como los ingresos que se originen por las transferencias internacionales, los aportes que realicen los gobiernos autónomos descentralizados, las contribuciones directas y lícitas de personas naturales y jurídicas a las organizaciones deportivas.

As. Patricia Henríquez manifiesta tener una preocupación respecto al uso del término “renta” en el Art. 139, porque es algo constante y de lo que se trata es de normar los ingresos ocasionales, el apoyo es eventual, solicita analizar el cambio.

As. Palacios considera importante la observación, por tanto, el equipo debería definir el concepto de renta, para el caso cita el contenido del literal d) que alude a convenios que tampoco son permanentes, es difícil una precisión, más allá de las asignaciones del estado que son constantes, pensar cambiar el título del artículo podría ser la opción.

En el artículo 140, el As. Palacios propone un cambio en el inciso final que diga: *“Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos, coordinarán con la organización a la que se encuentren afiliadas para que se les permita acceder a soluciones tarifarias para el pago mensual de su consumo de servicios básicos, con la finalidad de fomentar la práctica deportiva”*.

El artículo 141, no registra observaciones.

En el artículo 142 As. Palacios solicita cambiar “...del último trimestre...”, por: “...en el último trimestre...”

Los artículos 143, 144 y 145, no registran observaciones.

El As. Palacios en relación al artículo 146 observa el texto de la parte final del artículo que dice: “De manera progresiva se propenderá a eliminación de las barreras arquitectónicas, destinado a garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad y adultos mayores”, es lo mismo que precisa la ley vigente cuando habla de la progresividad y propender a la progresividad, por tanto en observancia de los objetivos del desarrollo sostenible y considerando que uno de los ejes transversales de esta ley es la inclusión, ya no caben estas aproximaciones, sino que la disposición debe tener el alcance mandatorio y de hecho en el artículo 149 se habla de que esto es obligatorio.

El artículo 147, no registra observaciones.

En el artículo 148 observa el As. Palacios que no es competencia de la Procuraduría el traspaso de inmuebles, a los que alude la parte final de este artículo, por lo que recomienda su eliminación.

Los artículos 149, 150, 151 y 152, no registran observaciones.

En el artículo 153 el As. Palacios sugiere realizar un análisis para contar con una disposición lo mejor posible. En este contexto si se mira desde el punto de vista de exigencia y desde la perspectiva del deber ser es perfecto lo que se ha plasmado en el texto del artículo. Pero afirma que en la práctica resultaría una super exigencia si se piensa en los diferentes niveles, como un club básico o el caso de una liga barrial. Resulta complicado y sugiere analizar si se puede poner lo uno o lo otro, estudios o experiencia. El riesgo de mantener el texto como está, en su opinión, podría ser una causa que desincentive el contingente de dirigentes.

El Presidente hace un llamando a los colegas para analizar bien esta disposición, la norma ha sido ser incluyentes y adversos a la discriminación, pero es preciso también pensar en la necesidad de ir mejorando la condición del dirigente.

As. P. Henríquez considera que debe revisarse, pues en el caso de varios dirigentes barriales, no tiene formación académica, pero son líderes para incentivar su sector, es la fortaleza y pasión que disponen que no se puede excluir.

As. C. Vera señala ser tema de discusión, ya que por buenas alternativas e intenciones que se tengan, no se puede normar de tal manera que su aplicación sea discriminatoria. La experiencia es fundamental y el tema académico va más allá y tampoco es posible segmentar requisitos por cada nivel porque la ley es general.

As. Palacios lo importante es evitar que suceda lo que actualmente ocurre, es decir que prevalezca la improvisación y criterio político, siempre que se evite aquello ya habrá una diferencia.

El Presidente considera que se debe analizar el artículo tener título no necesariamente implica formación al más alto nivel académico, se puede pensar en cursos de técnicas y liderazgo directivo que vaya afirmando su experiencia, eso es importante, pero hay que mejorarlo.

El artículo 154, no registra observaciones.

El artículo 155 que alude a los programas de capacitación manifiesta el As. Palacios que es la clave del tema bordado anteriormente, habría que cambiar el texto del artículo, la responsabilidad no está solo en plantear, sino en ejecutar y es lo que sugiere que se ajuste en el artículo.

Los artículos 156, 157, 158,159, 160,161, 162, 163. 165, 166,167, 168, 169 y 170, no registran observaciones.

La As. Patricia Henríquez solicita confirmación sobre la referencia realizada en el artículo 170, si corresponde o no a la Ley para erradicar la violencia en el deporte, aspecto que es ratificado.

El artículo 171, no registra observaciones.

En el artículo 172 que alude al Interventor, el As. Palacios opina que se sobre el particular se ha realizado análisis a profundidad al proceso de la intervención para evitar la distorsionada forma de intervención que lamentablemente se ha ejercido en los últimos años, por tanto al establecerse que es un proceso excepcional, asesoramiento, guía y ajuste a errores de las organizaciones es correcto, pero no cabe que el alcance despolitizado que se le ha dado a la figura de la intervención se afecte, por haber incluido la frase que dice: “Ejerce temporalmente la representación legal mientras dure su intervención”, y si se la compara con otros ámbitos, como opera la intervención por ejemplo en el sector empresarial, no funciona del modo que ha sido redactada, por lo que recomienda analizar, por ser una figura externa de asesoramiento, para su eliminación eliminar y evitar confusión.

Los artículos 173, 174 y 175, no registran observaciones.

El Presidente sintetiza el trabajo cumplido, esboza el número de observaciones a 28 artículos y de acuerdo a la metodología acordada recuerda que se cuenta con veinte y cuatro horas para remitir por escrito los aportes par su sistematización, anunciando que restaría una sesión para concluir la revisión total del articulado y proceder con el informe final.

Agotados los puntos del orden del día, siendo las diez horas, con cuarenta minutos (10:41), se clausura la sesión No. 145 correspondiente al período legislativo 2019-2021.

Dr. William A. Garzón Ricaurte
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DEL DERECHO A LA SALUD

Mgs. Franklin O. Plazas Andrade
PROSECRETARIO RELATOR DE LA
COMISIÓN DEL DERECHO A LA SALUD